



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 50 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 12 de febrero del 2019.

VISTOS:

El Informe N° 006-2019-MDCC/SGLA de fecha 07 de enero del 2019 emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe N°01-MDCC-GDS-SGPS-2019 de fecha 15 de enero del 2019 emitido por la Sub Gerente de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social; el informe N° 04-2019-GRHQ-SGAL-MDCC de fecha 22 de enero del 2019 emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el Informe N°01-2019-MDCC-LPN° 018-2018 de fecha 06 de febrero del 2019 emitido por los integrantes del comité de selección encargado de conducir el proceso de Licitación Pública N° 018-2018-MDCC convocado para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias establece que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."

Que, en el año 2018 se convocó el proceso de selección de Licitación Pública N° 018-2018-MDCC para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA" por un periodo de seis meses, encontrándose a la fecha en la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Que, mediante informe N°006-2019-MDCC/SGLA de fecha 08 de enero del 2019 dirigido a la Gerente de Desarrollo Social el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos solicita confirmar el periodo de la convocatoria del proceso, es decir de seis meses, indicando que en caso de variación, se elaboren las especificaciones técnicas de los ítems a requerir y los criterios de calificación, para continuar con el procedimiento correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, con fecha 15 de enero del 2019 la Sub Gerente de Programas Sociales emite el Informe N° 01-MDCC-GDS-SGPS-2019 según el cual el proceso de selección materia de la presente debe convocarse por un plazo de 24 meses y no 6 meses, ello con el fin de no perjudicar la entrega de los insumos a los beneficiarios del programa de vaso de leche de ésta comuna.



Que, mediante opinión N°018-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado se concluye que: "(...) 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertirá la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato".

Que, conforme a lo expuesto considerando que existe un error insubsanable en el requerimiento del proceso de Licitación Pública N° 018-2018-MDCC convocado para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA" en cuanto al plazo de duración del contrato el cual debe ser 24 meses, en atención a la eficacia y eficiencia del objeto de la contratación debe declararse la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

Que, conforme a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 018-2018-MDCC convocado para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA" retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a los integrantes del Comité de Selección que en el desarrollo de éste proceso de selección se respeten los principios de libre concurrencia, transparencia y demás establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las gerencias y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente norma municipal y a la Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de individualizar y determinar responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde